

Expediente: **527/12-I2**

Carátula: **CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **29/11/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20108576945 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 527/12-I2



H20702576555

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. c/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO s/ ACCIONES POSESORIAS.-
EXPTE. N°: 527/12-I2.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 487 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 28 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

El pedido de reducción y restitución parcial de las sumas cauteladas, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/07/2022 el letrado MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO, en su carácter de apoderado de la parte actora CITROMAX S.A.C.I., solicita se se restituya a su mandante el dinero embargado por encima de la defensa de pago parcial que este proveyente ha admitido parcialmente. Indica que, si la defensa de pago parcial ha sido admitida -aunque sea parcialmente- es lógica consecuencia que se ha embargado dinero de su mandante con creces, es decir mas allá de los derechos que se le ha reconocido al letrado ejecutante.

Entiende el presentante que la estimación del importe a restituir sea dispuesta por el prudente criterio del proveyente, restando al total de dinero embargado a su mandante y existente en autos, el importe por el cual ha ordenado llevar adelante la ejecución, reducido en los errores de cálculos aritméticos señalados en sus agravios.

Teniendo presente que su parte ha apelado toda la sentencia y los agravios también han incluido la inhabilidad de título por no encontrarse firme la sentencia regulatoria de honorarios, entiende que no existe deuda reconocida al actor por sentencia firme.

Por lo expuesto solicita que el dinero que se disponga no restituir a su parte, sea colocado en plazo fijo, con renovación automática cada 30 días.

Asimismo manifiesta que, en razón de que su parte había acompañado oportunamente póliza de seguro de caución para permitir la sustitución del embargo, y que fuera denegada su admisión, solicita se ordene su restitución vía digital, para que la providencia dictada sea presentada ante la aseguradora y cese la obligación del pago de prima.

Corrido traslado al embargante del pedido de restitución de fondos, el mismo no contesta.

En fecha 11/10/2022 se agrega en autos, mediante informe actuarial, copia de la resolución N° 256 de fecha 20/09/2022 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, en el incidente I1, mediante la cual se resolvió HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto en el principal en fecha 13/6/2022 (14/6/2022 historia SAE) por el letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, apoderado de la actora, contra la sentencia n° 196 de fecha 6/6/2022 dictada por este Proveyente, revocando parcialmente el punto III de la sentencia apelada, y quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "III.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por el Dr. Pedro Brito, por derecho propio, en contra de Citromax SACI, al pago en el acto de la suma de \$340.861,95 en concepto de capital reclamado, correspondiente a honorarios regulados en autos conforme Sentencias de fecha 21/12/2020 y 7/5/2021, con más la suma que corresponda en concepto de aportes Ley 6059 (10%), y las sumas que se calculen provisoriamente para responder a acrecidas". Luego de lo expuesto se ordena el pase los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de autos principales, mediante Resolución N° 266 de fecha 03/08/2021 se hizo lugar al pedido de embargo preventivo solicitado por el letrado Brito Nicolás Pedro por derecho propio. En razón de las constancias de autos y de lo peticionado por el letrado antes mencionado, la medida de embargo se fijó por el total de los honorarios que le fueron regulados oportunamente, es decir, por la suma de \$1.417.415,86 (PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 86/100). Dicha medida se efectivizó sobre las cuentas que la actora CITROMAX SACI posee en el Banco Macro S.A..

Luego de trabado el embargo preventivo el letrado Brito Pedro inició el correspondiente incidente de ejecución de sentencia, interponiendo la parte actora excepción de inhabilidad de título y pago. Finalmente se resolvió hacer lugar parcialmente a la excepción de pago, prosperando la incidencia solamente por el monto fijado por la Excma. Cámara en fecha 20/09/2022, es decir, por la suma de \$340.861,95 en concepto de capital reclamado, correspondiente a honorarios regulados en autos conforme Sentencias de fecha 21/12/2020 y 7/5/2021, con más la suma que corresponda en concepto de aportes Ley 6059 (10%), y las sumas que se calculen provisoriamente para responder a acrecidas.

Conforme surge de las constancias de autos aún no se ha presentado planilla de actualización de honorarios desde que estos fueran regulados, razón por la cual, si bien corresponde hacer lugar al pedido de restitución solicitado por el letrado apoderado de la actora, debe garantizarse el cobro de los honorarios del letrado ejecutante, ello en razón del carácter alimentario de los mismos. Por ello, teniendo presente el saldo indicado por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución N° 256 y lo que se calcula provisoriamente para responder por las acrecidas desde que fueran regulados los honorarios (21/12/2020 y 07/05/2021) entiendo prudente conservar embargadas las sumas de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), debiendo restituir a la actora el saldo restante, es decir, la suma de \$417.415,86 (PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 86/100).

Atento a que en fecha 09/09/2022 el Banco Macro informó haber transferido a la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría la suma de \$1.144.334,11 (PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 11/100), solicitando dicha entidad mayores datos respecto de qué destino otorgarle al resto de las sumas que fueran oportunamente inmovilizadas, corresponde oficiar a dicha entidad bancaria a efectos de que proceda a retener en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos (Cta. N° 560809545520226 según se desprende del citado informe) la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), debiendo restituir el saldo a las cuentas de la embargada CITROMAX. Asimismo, y respecto de los saldos restantes que fueran embargados oportunamente, es decir la suma de \$273.081,75 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UNO CON 75/100) deberán ser también liberados, quedando en las cuentas de la embargada CITROMAX SACI para su libre disposición.

3.- Respecto de lo peticionado por el presentante sobre ordenar la restitución del seguro de caución, deberá estar a lo resuelto en autos principales, donde en fecha 07/06/2022, mediante resolución N° 197, se rechazó el pedido de sustitución de embargo, quedando por ello sin efecto alguno en autos, el Seguro de Caución ofrecido por la embargada.

4.- Respecto del pedido de colocar las sumas embargadas en plazo fijo, entiendo que atento a las constancias de autos y teniendo presente el estado procesal del incidente de ejecución de honorarios, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de reducción de embargo y restitución de saldos en favor de la parte embargada, ello conforme a lo considerado en autos. En **CONSECUENCIA:** Fijar como monto de la medida cautelar resuelta en fecha 03/08/2021 en la suma total de \$1.000.000, debiendo liberar el remanente y restituir el mismo a la embargada CITROMAX SACI.

II.- LÍBRESE OFICIO al Banco Macro S.A. a efectos de que proceda a retener en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos (Cta. N° 560809545520226 según se desprende del citado informe) la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), debiendo restituir el remanente a las cuentas de la embargada CITROMAX SACI. Asimismo, y respecto de los saldos restantes que fueran embargados oportunamente a la actora, es decir la suma de \$273.081,75 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UNO CON 75/100) deberán ser también liberados, quedando en las cuentas de la embargada CITROMAX SACI para su libre disposición. En el oficio a librarse deberá acompañarse copia de la resolución de fecha 03/08/2021, como así también del informe acompañado por la citada entidad bancaria en fecha 09/09/2022, ello a los fines de mayor información respecto del embargo cuya reducción se ha resuelto mediante la presente resolución.

III.- HACER CONSTAR que en fecha 07/06/2022, mediante resolución N° 197, se rechazó el pedido de sustitución de embargo, quedando por ello sin efecto alguno en autos, el Seguro de Caución ofrecido por la embargada.

IV.- NO HACER LUGAR al pedido de colocar las sumas embargadas en plazo fijo, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/11/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.